



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 4555 DE 01 JUN 2010

"Por la cual se revoca el Auto No. 753 del 10 de febrero de 2009 y la Resolución 765 de la misma fecha"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto 01 de 1984 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la sociedad **ZOONATURA LTDA**, identificada con N° NIT 830.507.313-9, representada legalmente por el señor **GIOVANNI CHERUBINI**, quien a su vez se identifica con Cédula de Extranjería N° 266.231, mediante radicado 2006ER5475 del 09 de febrero de 2006, hizo entrega de los términos de referencia requeridos para iniciar el proceso de permiso de transformación y comercialización de productos elaborados a particulares.

Que una vez evaluada la solicitud identificada con radicado 2006ER5475 del 09 de febrero de 2006, se verificó que con la petición inicial no se hizo entrega de toda la documentación exigida para iniciar el trámite ambiental, por lo cual esta autoridad requirió al representante legal de la sociedad **ZOONATURA LTDA**, en el sentido de complementar la información a fin de evaluar la viabilidad técnica de la solicitud.

Que mediante radicado 2006ER27358 del 22 de junio de 2006, el representante legal de **ZOONATURA LTDA**, dio alcance a la documentación presentada con el requerimiento 2006ER5475 haciendo las correcciones pertinentes y anexando la documentación requerida.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4555

Que toda vez que la documentación aportada por el solicitante cumplía con los requisitos técnicos y legales, se emitió Concepto Técnico N° 6954 del 22 de septiembre de 2006, considerando viable otorgar permiso de manufactura y comercialización de artículos elaborados con insectos disecados por el término de tres (3) años.

Que mediante Auto N° 3350 del 18 de diciembre de 2006, se dio inicio al trámite administrativo ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez surtido el procedimiento legal preestablecido, la Dirección Legal mediante Resolución 266 del 16 de febrero de 2007, concedió por el término de tres (3) años permiso nacional e internacional de transformación y comercialización de productos terminados elaborados con insectos de 87 especies y se dictaron otras disposiciones.

Que al interesado se le notificó personalmente la citada Resolución 266 el día 20 de febrero de 2007, y una vez transcurrido el término legal para interponer los recursos no hizo uso de esta herramienta, por lo que el acto administrativo quedó en firme.

Que mediante radicado N°2007ER30289 del 24 de julio de 2007 el señor **GIOVANNI CHERUBINI** solicitó hacer cambios a la Resolución 266 de 2007, en el sentido de cambiar punto de depósito con fines comerciales y de la elaboración de las artesanías de la Carrera 29 N° 32A-16 a la Carrera 29 N° 89-74 y aprobar un punto de exhibición y venta temporal en el Jardín Botánico.

Que esta entidad se pronunció mediante Radicado N° 2007EE22593 del 13 de agosto de 2007, haciendo un requerimiento de documentación adicional para poder efectuar el estudio de viabilidad técnica.

Que con radicado N° 2007EE22497 del 15 de agosto de 2007 esta Secretaría da respuesta a la solicitud N° 2007ER30289 del 24 de julio de 2007.

Que mediante radicados Nos 2007ER30289, 2007ER31745, 2008ER3789 y 2008ER3790, el representante legal de **ZOONATURA LTDA**, pide inclusión de un punto de comercialización permanente en el Jardín Botánico, traslado de sitio de bodegaje, adición de punto de comercialización y almacenamiento en el mercado de las pulgas de los toldos de San Pelayo, e inclusión de nuevas especies en la Resolución N° 266 de 2007.

Que una vez evaluadas las anteriores solicitudes, esta entidad da respuesta al señor **CHERUBINI**, con radicado 2008EE6842 del 22 de febrero de 2008.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4555

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna emitió Concepto Técnico N° 3844 del 18 de marzo de 2008, con el objetivo de conceptuar la viabilidad de incluir el permiso de un nuevo punto de venta y bodegaje en los toldos de San Pelayo

Que con radicado No. 2008ER3790 del 28 de enero de 2008 el representante legal de la sociedad **ZOONATURA LTDA**, pide ampliación de las especies para comercialización permitidas mediante Resolución N° 266 de 2007.

Que el área técnica realizó evaluación a las solicitudes de adición y ampliación Nos 2007ER30289 del 24 de julio de 2007 y 2008ER3790 del 28 de enero de 2008, y como resultado emitió Concepto Técnico N° 3844 del 18 de marzo de 2008, en donde se consideró viable incluir el punto de comercialización y almacenamiento en el mercado de las pulgas de los toldos de San Pelayo.

Que el señor **GIOVANNI CHERUBINI**, realizó mediante radicado N° 2008ER12451 del 25 de marzo de 2008 la solicitud de adición y ampliación de especies de mariposas nacionales en la Resolución 266 de 2007.

Que mediante Resolución 772 del 08 de abril de 2007 la Secretaría de Ambiente otorgó registro de un punto adicional para comercialización y almacenamiento en el mercado de las pulgas de los toldos de San Pelayo, ubicado en la carrera 6 A entre Calle 119 y 120 A, y se dictan otras disposiciones.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre resolvió mediante Concepto Técnico 7673 del 28 de mayo de 2008 las solicitudes hechas mediante radicados ER31745 de 2007 y 3790, 4454 de 2007 y 12451 de 2008, considerando viable desde el punto de vista técnico, adicionar 14 especies de mariposas nuevas a la Resolución 266 de 2007.

Que atendiendo la solicitud 2008ER25850 del 24 de junio de 2008 esta Secretaría se pronuncia con Resolución 1775 del 10 de julio de 2008 otorgando permiso a la sociedad **ZOONATURA LTDA** para la comercialización temporal en CORFERIAS del 10 al 20 de julio de 2008 con base en el Concepto Técnico 8841 del 01 de julio de 2008.

Que según Concepto Técnico 18053 del 21 de noviembre de 2008 la Secretaría Distrital de Ambiente resuelve, desde el punto de vista técnico, las solicitudes radicadas con Nos. ER34357 y ER43809 de 2008, en donde se pide cambiar el punto de bodega, transformación de manufactura y venta de artículos elaborados con insectos disecados para la carrera 46 N° 91-52 de Bogotá. Considerando viable "*MODIFICAR EL PERMISO otorgado por la Secretaría de Ambiente mediante Resolución 266 del 16 de Febrero de*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4555

2007, en el sentido de otorgar permiso de transformación y comercialización de insectos en la Carrera 46 N° 91 – 52, a la sociedad ZONATURA LTDA..."

Que verificada la solicitud 2008ER34357 del 12 de agosto de 2008, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y se emite el Auto N° 753 del 10 de febrero de 2009, mediante el cual se inicia el trámite para permiso de transformación y comercialización de pieles de productos de fauna silvestre.

Que dando alcance a las solicitudes radicadas con los Nos. ER34357 y ER43809 de 2008 y al Concepto Técnico N° 18053 del 21 de noviembre de 2008, esta entidad emitió Resolución 765 del 10 de febrero de 2009 en donde se otorga un nuevo permiso para comercialización y transformación de productos elaborados a partir de pieles de animales silvestres.

Que el representante legal de la sociedad **ZONATURA LTDA**, mediante radicado 2010ER24818 del 7 de mayo de 2010, solicitó la revocatoria directa del Auto 753 del 10 de febrero de 2009 y de la Resolución 765 de la misma fecha, argumentando que la empresa no solicitó permiso para comercializar pieles de animales silvestres, porque se dedica es a la transformación y comercialización de artículos elaborados a partir de insectos disecados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.





Que la obligación que el artículo 80 *ibídem* le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, los actos administrativos deben ser revocados, de oficio o a solicitud de parte, entre otros casos, cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Que en el caso que nos ocupa, sociedad **ZOONATURA LTDA** a través de su representante legal, con radicado N° 2010ER24818 del 7 de mayo de 2010, solicitó la revocatoria del Auto No. 753 del 10 de febrero de 2009 y de la Resolución 765 de la misma fecha, por considerar que se causa un agravio injustificado a la firma que representa, en la medida en que nunca solicitó permiso para comercializar pieles de animales silvestres, pues desde el año 2006 se dedica a la transformación y comercialización de artículos elaborados a partir de insectos disecados.

Que no obstante ello, la SDA, mediante Auto No. 753 del 10 de febrero de 2009, inició el trámite para permiso de transformación y comercialización de pieles de productos de fauna silvestre, y a través de la Resolución 765 de la misma fecha, otorgó permiso para comercializar y transformar productos elaborados a partir de las citadas pieles.

Que esta Dirección inicia el estudio de la solicitud haciendo revisión integral del expediente N° DM-04-06-2684, con el fin de verificar las inconsistencias señaladas por el peticionario en su solicitud de revocatoria.

Que una vez revisado, analizado y estudiado el expediente referido, se puede verificar que desde el año 2006 la sociedad **ZOONATURA LTDA** se dedica a la transformación y comercialización de artículos elaborados a partir de insectos disecados, y que la mentada firma nunca le ha solicitado a esta entidad autorización para transformar y comercializar otra clase de productos relacionados con pieles de animales silvestres.

Que mediante radicados 2008ER34357 y 2008ER43809, el señor **GIOVANNI CHERUBINI** solicitó cambio de punto de transformación y venta de la Carrera 29 N° 32A-16 Sur a la Carrera 46 N° 91-52, y como respuesta a esa petición, la administración, emitió el Auto 753 del 10 de febrero de 2009 y la Resolución 765 de la misma fecha, iniciando un trámite y concediendo un permiso que no se estaba



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 4555

solicitando, refiriéndose a unas actividades comerciales que no se relacionan con las que cumple la sociedad **ZOONATURA LTDA**, pues se reitera, la firma se dedica a la comercialización y transformación de artículos elaborados a partir de insectos disecados y no con pieles de animales silvestres.

Que por lo anotado, tanto el Auto 753 de 2009 como la Resolución 765 del mismo año presentan irregularidades.

Que aunado a lo anterior, la citada Resolución otorgó el permiso por el término de cinco (5) años, sin pronunciarse claramente sobre las especies y subespecies que está autorizada a manufacturar y comercializar la mentada sociedad.

Que revisando la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007, se observa que en la misma se le concedió a **ZOONATURA LTDA**, por el término de tres (3) años, permiso nacional e internacional para transformar y comercializar productos terminados elaborados con insectos de 87 especies, indicándose en el artículo décimo quinto que el permiso era susceptible de prórroga siempre y cuando se solicitara dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento.

Que la Resolución 266 de 2007 fue notificada personalmente el 20 de febrero de 2007, quedando constancia de ejecutoria el día 28 de febrero de 2008, lo cual significa que la fecha límite para solicitar su prórroga, era hasta el 28 de diciembre de 2010.

Que la sociedad **ZOONATURA LTDA** no manifestó su voluntad de solicitar la prórroga del permiso otorgado mediante la Resolución 266 de 2007, pues a la fecha la entidad no ha recibido petición en tal sentido.

Que en ese orden de ideas la sociedad **ZOONATURA LTDA**, no cuenta con el permiso para la transformación y comercialización de productos elaborados con insectos disecados, por lo que si quiere seguir con dicha actividad deberá tramitar un nuevo permiso que ampare su actividad comercial.

Que toda vez que el peticionario no ejerció su derecho de contradicción mediante la interposición de los recursos de la vía gubernativa, según lo expuesto por el artículo 70 del C.C.A, también es procedente la revocatoria de la Resolución 765 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4555

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas*".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Auto No. 753 del 10 de febrero de 2009 "*por la cual se inicia un trámite de permiso a favor de la sociedad ZONATURA LTDA, para la transformación y comercialización de pieles de productos de fauna silvestre*" y la Resolución N° 765 de la misma fecha, "*por la cual se otorga un permiso para la transformación y comercialización de productos elaborados con especímenes de fauna silvestre*", conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARAGRAFO: En caso de que la sociedad **ZONATURA LTDA.**, desee adelantar actividades de transformación y comercialización de artículos elaborados a partir de insectos disecados, deberá tramitar el permiso correspondiente, so pena de las sanciones previstas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al representante legal de la sociedad **ZONATURA LTDA**, señor **GIOVANNI CHERUBINI**, identificado con Cédula de extranjería N° 266231, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la Carrera 46 N° 91-52, Teléfono 6112064.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

4555

PARÁGRAFO: El expediente DM-04-2006-2684 estará a disposición del interesado en la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, acorde con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 01 JUN 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez
Aprobó: Edgar Alberto Rojas
Expediente No. DM 04 -2006 2684

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

